

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN LA CASA CONSISTORIAL

Artículo 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la celebración de matrimonios civiles en la Casa Consistorial.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público, la utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios.

Artículo 3.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas físicas que soliciten la utilización de dependencias municipales y medios para la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 4.- EXENCIONES.

Dado el carácter de este precio público, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- Empadronados en el municipio de Meco.....**60 €**
- No empadronados en el municipio de Meco.....**120 €**

Artículo 6.- DEVENGO, DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de este precio público. Su pago se realizará donde establezca el Excmo. Ayuntamiento de Meco y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago del precio público.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 % del importe señalado en el art. 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.